

# EL ECO AMPURDANÉS

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES, AVANCE DE LA INSTRUCCIÓN Y DEL COMERCIO.  
 ÓRGANO DEL CASINO FIGUERENSE, CENTRO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Figueras, un trimestre, 2 pesetas.  
 Fuera de Figueras. . . . 2 id. 50 cént.  
 Dirigirse á la Administracion ó al impresor del periódico.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

REDACCION Y ADMINISTRACION,  
**Casino Figuerense.**

A los señores suscritores se les avisará con anticipación el día de pago.  
 Pago adelantado. Se insertará en el número original.

SECCION OFICIAL.

**BANCO DE ESPAÑA.**

Días señalados de cobranza en los pueblos del partido recaudatorio de Figueras para la recaudacion del 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual año económico de 1878-79.

*Recaudador D. Narciso Colomeda.*

Castelló de Ampurias, 2, 3, 4, 5 y 6 Noviembre, de 9 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Vilanova de la Muga, 8, 9 y 10 id. de 9 á 3 tarde.

*Recaudador D. Francisco Viñas.*

Ullá, 4 y 5 id. de 8 á 2 tarde.

Belcaire, 6 y 7 id. de 8 á 2 tarde.

Torroella de Montgrí, 8, 9, 11, 12 y 13 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

*Recaudador D. Jaime Albareda*  
 S. Jordi Desvalls, 1, 2 y 3 id. de 8 á 2 tarde.

Colomé, 2, 3 y 4 id. de 8 á 2 tarde.

Jafra, 4, 5 y 6 id. de 8 á 2 tarde.

Garrigolas, 5, 6 y 7 id. de 8 á 2 tarde.

Vilopriu, 7, 8 y 9 id. de 8 á 2 tarde.

Viladesens, 8, 9 y 10 id. de 8 á 2 tarde.

*Recaudador D. Francisco Roca.*

Navata, 1 y 2 id. de 8 á 4 tarde.

Pontós, 1 y 2 id. de 8 á 4 tarde.

Ordis, 3 y 4 id. de 8 á 4 tarde.

Borrasá, 5 y 6 id. de 8 á 4 tarde.

Sta. Leocadia de Algama, 5 y 6 id. de 6 á 12 mañana.

Buadella, 8 y 9 id. de 8 á 4 tarde.

Terradas, 10 y 11 id. de 8 á 4 tarde.

Agullana, 13 y 14 id. de 8 á 4 tarde.

Campmany, 15 y 16 id. de 8 á 4 tarde.

La Junquera, 15, 16 y 17 id. de 8 á 4 tarde.

*Recaudador D. Juan Navarro.*  
 Trabaus, 2 y 3 id. de 8 á 2 tarde.

Vilanant, 2 y 3 id. de 8 á 2 tarde.

Aviñonet, 4 y 5 id. de 8 á 2 tarde.

Vilafant, 4 y 5 id. de 8 á 2 tarde.

Llers, 6, 7 y 8 id. de 8 á 2 tarde.

*Recaudador D. Mariano Navarro.*

Albons, 11 y 12 id. de 7 á 1 tarde.

Vilademat, 13 y 14 id. de 7 á 1 tarde.

La Escala, 15, 16, 18 y 19 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

*Recaudador D. Antonio Quera.*  
 Pau, 2 y 3 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Palau Sabardera, 4, 5 y 6 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Rosas, 12, 13, 14 y 15 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

*Recaudador D. Baudilio Ripoll*  
 Vilajuiga, 2 y 3 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Garriguella, 4, 5, 6 y 7 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Vilamaniscle, 9, y 10 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

Rabós de Ampurdá, 11, 12 y 13 id. de 8 á 12 y de 2 á 4 tarde.

*Recaudador D. Jaime Maymí.*  
 Armentera, 2 y 3 id. de 7 á 1 tarde.

Vilamacolum, 4 y 5 id. de 7 á 1 tarde.

S. Pedro Pescador, 6, 7 y 8 id. de 7 á 1 tarde.

*Recaudador D. Ángel Palagós.*  
 S. Lorenzo de la Muga, 1 y 2 id. de 8 á 2 tarde.

Pont de Molins, 1 y 2 id. de 8 á 2 tarde.

Massanet de Cabrenys, 3, 4 y 5 id. de 8 á 2 tarde.

Viure, 3 y 4 id. de 8 á 2 tarde.

La Bajol, 4 y 5 id. de 8 á 2 tarde.

Darnius, 6 y 7 id. de 8 á 2 tarde.

*Recaudador D. Jaime Imbert.*  
 Cadaqués, 4, 5 y 6 id. de 9 á 3 tarde.

Puerto de la Selva, 7, 8 y 9 id. de 9 á 3 tarde.

Selva de Mar, 10 y 11 id. de 9 á 3 tarde.

Llansá, 12, 13 y 14 id. de 9 á 3 tarde.

S. Miguel de Culera, 15, 16 y 17 id. de 9 á 3 tarde.

*Recaudador D. Antonio Imbert.*  
 Cistella, 1 y 2 id. de 8 á 2 tarde.

Espolla, 3 y 4 id. de 8 á 2 tarde.

S. Clemente Sasebas, 5 y 6 id. de 8 á 2 tarde.

Cantallops, 5 y 6 id. de 8 á 2 tarde.

Mollet cerca Perelada, 7 y 8 id. de 8 á 2 tarde.

Massarach, 7 y 8 id. de 8 á 2 tarde.

Vilabertran, 9 y 10 id. de 8 á 2 tarde.

Perelada, 14, 15 y 16 id. de 8 á 2 tarde.

Vilasacra, 17 y 18 id. de 8 á 2 tarde.

Alfar, 19 y 20 id. de 8 á 2 tarde.

*Recaudador D. Juan Riera.*  
 Figueras, del 13 al 22 todos los días laborables de 8 á 1 de la tarde.

Figueras 23 Octubre de 1878.  
 —El Agente,—Juan Riera y Montada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERAS.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas correspondientes al año económico de

1876-77, al periodo ampliacion del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 153 de la Ley de 20 de agosto de 1870, estarán de manifiesto en la Secretaría por el término de quince dias á contar desde hoy, pudiendo durante este tiempo cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones para ser comunicadas á la Junta municipal.

Figueras 22 Octubre de 1878.  
 —El Alcalde—Francisco Jordi R.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. Juan Gualberto Nogués Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Hago saber: que con motivo de la venta del establecimiento de quincalla llamado «Estrella Oriental» que D. Felipe Albaro y Mezquita otorgó á favor de D. Juan Palau y Heilig ambos del Comercio de esta ciudad, éste otorgó y firmó á favor del Albaro, sesenta y ocho pagarés de fecha tres de Mayo de este año para cubrir el precio de dicha venta, á tenor del convenio celebrado entre ambos en la misma fecha. Y habiéndose embargado al citado Sr. Albaro veinte mil pesetas, parte del indicado precio de la venta para cubrir una deuda contraída por el mismo, y no encontrándose todos los pagarés firmados en garantía del mismo precio, en virtud del presente se hace público el mencionado embargo, y se previene á todas las personas ó Sociedades en cuyo poder se encuentran todos ó alguno de los citados pagarés que dentro del término de treinta dias los pongan de manifiesto en este Juzgado para tomar nota de ellos, y que presenten tambien cualquier otro que por cualquiera persona se les exhiba para ser negociado ó para cubrir deudas. Si no lo hicieren les parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del juicio ejecutivo que D.ª Maria Arché y Torrents, viuda Perez, vecina de Barcelona, sigue contra el relatado D. Felipe Albaro.

Dado en Figueras á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y

ocho.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. Sria y ausente el Jefe de la Guardia D. José Conte Lacost y el Jefe de la Guardia D. Coll de Alvarez.

D. Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. Sria y ausente el Jefe de la Guardia D. José Conte Lacost y el Jefe de la Guardia D. Coll de Alvarez. Hago saber: que en virtud de la venta del establecimiento llamado «Estrella Oriente» perteneciente al Sr. Felipe Albaro y Mezquita, y de D. Juan Palau y Comandante de Comercio de esta ciudad, firmó á favor del Albaro pagarés de fecha 1.º de Agosto de este año, para cubrir el precio de la venta, á tener del convenio celebrado entre ambos en la misma fecha. Y habiéndose embargado al citado Sr. Albaro parte del indicado precio de la venta para cubrir una deuda contraída por el mismo, y no encontrándose todos los pagarés firmados en garantía del mismo precio, en virtud del presente se hace público el mencionado embargo y se previene á todas las personas ó sociedades, en cuyo poder se encuentran todos ó alguno de los citados pagarés, que dentro del término de treinta días los pongan de manifiesto en este Juzgado para tomar nota de ellos; y que presenten también cualquier otro que por cualquiera persona se les exhiba para ser negociado ó para cubrir deudas. Si no lo hicieren les parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar; pues así lo tengo mandado en el juicio ejecutivo promovido por dicho Palau contra el citado Albaro.

Dado en Figueras á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. Sria.—Miguel Coll de Alvarez.

## LEY DE QUINTAS.

Acaba de publicarse la novísima Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, van transcurridos algunos días, y apesar de las graves reformas que introduce en el sistema, la hemos visto pasar punto menos que desapercibida por la prensa periódica. ¿Es que no se ha fijado en la gravedad de la ley? ¿acaso no se concede ya importancia á un asunto que tanto afecta á la mayoría de los ciudadanos? ¿se creará tal vez, que es imposible su observancia ó que ha de ser muy pronto derogada? Esto último podrá ser si atendemos á que suele ser eterno lo que se publica en España con carácter de provisional, y esta ley se ha promulgado como definitiva.

Por nuestra parte, creemos necesario decir algo aunque no sea mas que para dar á conocer alguna de sus disposiciones y evitar á nuestros paisanos quebrantos que, por lo inesperados é inesperables, si puede pasar esta palabra, serian mas sensibles.

No nos proponemos hacer un examen crítico de la ley, ni tampoco tratar de la organización del sistema de quintas, ni de darnos la índole de las obligaciones y atendidas las circunstancias, ni de intentar quizás con las del inspirador de la misma. Nos limitaremos al criterio del Ministerio de la Guerra que la dictó, la ley sería aceptable, aunque rígida y que si no hubiera existido su penúltimo artículo transitorio que le dá efecto retroactivo, defecto intolerable según los sanos principios del derecho, incompatible con la justicia y que ha de ser causa de tristísimas consecuencias por atentar á derechos adquiridos al amparo de la ley anterior, según probaremos oportunamente.

No queremos averiguar si subsistirá por mas ó menos tiempo la ley del 28 de Agosto último; solo sabemos que ha sido promulgada, que se ha publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, y por lo tanto, que rige y tiene fuerza de obligar mientras no se publique su derogación en todo ó en parte. Y tanto es así, como que el día 1.º de Noviembre próximo, los Alcaldes, en cumplimiento del artículo 46 y de la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia inserta en el número 125 del Boletín Oficial, publicarán un bando haciendo saber que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar.

Este, precisamente, es el primer punto sobre el cual llamamos de un modo especial, la atención de los mozos sujetos á la responsabilidad de quintas, así como de sus padres, abuelos y curadores.

Según el artículo 21 de la ley, todos los españoles al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres; y según el artículo 22 los padres y curadores tienen el deber de pedir la inscripción de sus hijos ó pupilos, siendo responsables por la falta de presentación de los mismos. Adviértase además que á tenor del artículo 17 son responsables también por quintas y deben ser comprendidos en el alistamiento, todos los mozos que no habiendo cumplido la edad de 35 años, no hayan sido comprendidos en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

En la ley antigua la responsabilidad no alcanzaba mas que hasta los 25 años, en la vigente hasta los 35; en la ley anterior la responsabilidad quedaba limitada

á los mozos y solo por las exigencias de la pasada guerra se dictaron disposiciones mas ó menos en armonía con el artículo 22 de la ley actual; pero nunca se habia impuesto á los interesados la obligación de denunciarse á sí mismos antes de tener que concurrir ó despues de llegada la época, si por omisión involuntaria ó por ignorancia no habian sido comprendidos en el alistamiento ó sorteo, y esto precisamente es lo que se establece por los artículos 17, 21 y 22 de la ley que nos ocupa.

Los mozos, pues, ó sus padres ó guardadores deben pedir su inscripción en el alistamiento desde la edad de 18 años hasta la de 35 en caso de que pasando de 20 no hayan jugado suerte en ningún reemplazo; y como ha de ser naturalmente repulsivo dar cumplimiento á esta parte de la ley y es probable dejaren muchos de hacerlo, queremos advertirles de la pena en que incurren según el artículo 24 de la ley.

Dice así el artículo citado: «Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

«En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del código penal.»

De manera que deberán ser soldados indefectiblemente sin jugar suerte, y no podrán alegar excepción alguna por justa que sea: ni que mantengan á su padre sexagenario ó impedido, ni á su madre viuda y pobre, ni á su hermano huérfano, ni que tengan otro hermano sirviendo personalmente, etc., etc, nada podrán alegar, ni para nada se les oír. Si padecen alguna enfermedad ó defecto físico del cuadro, que les inutilice para el servicio, no por esto quedarán impunes, sino que tendrán que sufrir el arresto y multa, sin perjuicio siempre de la responsabilidad criminal si la omisión se atribuye á fraude ó engaño.

El asunto es mas grave de lo que parece; en la ley no se hace ninguna excepción y por consiguientemente,

si tiene que regir, si tiene que ser observada, sino se publica ninguna modificación, infinitas han de ser, á buen seguro, las familias que lloren las consecuencias de su ignorancia ó de su descuido.

Véase si estuvimos acertados al calificar de rígida la ley, ya que no podemos calificarla mas duramente, y crean nuestros lectores, cuán necesario es que todos se enteren y conozcan sus disposiciones para que cada cual pueda obrar con completo conocimiento de causa.

Pero no para aquí la ley. Según el artículo 25, ningún español desde que haya cumplido 18 años hasta los 35, podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago de la retribución correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad. Justificación que deberá hacerse por medio de un certificado expedido por los Alcaldes en el primer caso y por la Comisión provincial y visado por el Gobernador en el segundo.

En cuánto á esta parte se lleva ya á cumplimiento, puesto que en la R. O. Circular de 26 Setiembre publicada en el Boletín Oficial número 122 y dirigida á los ministerios, se dictan reglas para que todos los empleados á escepcion de los militares, que se hallen comprendidos en la edad antes indicada, presenten sus certificados para el cobro de sus haberes y no se dé posesión á los nuevamente nombrados, si no llevan antes este requisito; y en otra circular del Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 17 del que rige, se conceden dos meses de término á los maestros de instrucción primaria (anima vili) para que presenten el certificado, si no quieren verse privados de percibir sus haberes.

Creemos que lo dicho basta para que deje de mirarse con indiferencia un asunto de tanta importancia.

En otro número nos ocuparemos del efecto retroactivo que se ha dado á la ley y haremos algunas indicaciones á los que creyéndose libres de toda responsabilidad, pueden, dentro poco, ser llamados al servicio activo en el Ejército.

E. SERRA CAUSSA.

CRÓNICA GENERAL.

A las nueve de esta mañana debe empezar el sorteo, que tendrá lugar en el Teatro, de los 250 bonos por valor de 12500 pesetas que ha acordado el Ayuntamiento pagar á sus acreedores.

Al dar cuenta de la noticia en su número del domingo *El Eco de Figueras*, pretende atribuirse la gloria de la amortizacion, fundándola en las *denuncias* hechas por el mismo periódico. Allá vá nuestra contestacion.

1.º Para pagar, con anticipacion ó sin ella, lo primero es *quererlo* hacer. El Ayuntamiento habia manifestado *querer pagar* y habia *anticipado* ya los intereses de la deuda mucho *antes de nacer* *El Eco de Figueras*.

2.º Despues de *quererlo*, se necesita *poderlo* hacer. El Ayuntamiento, desde el primer mes de su administracion, ha visto que *podia* pagar con los sobrantes que obtenia, mucho mayores que los del anterior Ayuntamiento, *con su mismo presupuesto*.

3.º Los acreedores del municipio estuvieron dos años sin conseguir que los amigos del *Eco de Figueras* no solo no les pagasen, si que tampoco liquidasen y unificasen sus créditos, habiéndose dado el caso de que á algunos acreedores ni se les quisiera reconocer sus cuentas, contestándoseles con esta frase sacramental: *'ls deutas, qui 'ls haji fet que 'ls pagui*, frase que revela un completo desconocimiento de las leyes administrativas, segun las cuales la entidad legal *Ayuntamiento* es siempre la misma, cualesquiera que sean las personas que lo formen.

A otra.

*El Eco de Figueras*, partiendo de la *suposicion* de que el Ayuntamiento haya cedido gratuitamente al Casino Figuerense, Centro de la Produccion Ampurdanesa, el salon del Teatro, pregunta: *¿qué artículo de la ley municipal concede atribuciones al Ayuntamiento para dar lo que no es suyo?*

Ninguna, hombre, ninguna. Pero como la *suposicion* es falsa, de aquí que su pregunta sea impertinente, si no quiere V. que sea maliciosa.

El Casino-Centro se ha instalado en el Teatro con condiciones sumamente beneficiosas para sí, para el Ayuntamiento, para el público y para el empresario. El Casino-Centro, entre otras condiciones, se ha impuesto la de pagar al Ayuntamiento *seiscientas una pesetas anuales*, esto es, mas del doble del promedio que habia

producido el café en un quinquenio.

¿Queda satisfecho el periódico denunciador?

Los elegantes modelos de trajes y abrigos de señoras, señoritas y niños, que está publicando *La Moda Elegante Ilustrada* para la cercana estacion de invierno, son de tal perfeccion y buen gusto, que de seguro serán consultados con verdadera fruicion en toda casa de familia.

Como los múltiples diseños que ofrece este periódico van siempre acompañados de claras explicaciones acerca de las telas que más convienen, é ilustrados ampliamente con sencillísimos patrones al tamaño natural, resulta que las señoras madres de familia hallan muy fácil la confeccion de todas las prendas que pueden desear para vestir á sus hijas con elegancia y gran economia, sin necesidad de modistas.

Además, nos consta que la Empresa acaba de establecer en París una redaccion especial, para que los modelos que figuren en las páginas de *La Moda Elegante Ilustrada* correspondan á las últimas novedades que señale el buen gusto en aquella capital, verdadero centro de la moda.

En la Administracion, calle de Carretas, núm. 12, cuarto principal, se sirven números de muestra, grátis, y se remiten á las provincias francos de porte.

Aun no estamos en el dia de Todos los Santos y ya se nota en los aparadores de la mayor parte de nuestras confiterías los gustosos panecillos que nos anuncian su llegada. Ellas, pues, comienzan á rivalizar en variedad en los citados panecillos. A propósito de ello, y segun un prospecto que tenemos á la vista, la antigua y acreditada confiteria de Fabre, exhibirá durante el citado dia en sus bien provistos aparadores, una completa y rica variedad de panecillos de Mazapan, pastelería y repostería española y extranjera; habrá además novedad en los panecillos nominados de Montpensier y en los ricos pasteles de Bismark, de suerte que los aficionados á esta clase de dulces verán con gusto salisfechas sus aspiraciones. Leemos, además, en el citado prospecto, que hasta aquellos que no gozan de una posicion del todo desahogada, podrán sin gran esfuerzo participar tambien de las delicias de ese memorable dia, pues que el precio de los citados panecillos estará al alcance de las personas menos pudientes. Ganga, pues, para los gastrónomos.

El dia 13 falleció el conocido liberal, terror que fué de los carlistas en la guerra de los siete años, D. Francisco Marangó, hijo de La Escala. Los buharrones del Ampurdán no podían no dudarle, tan sensato como el. Acompañamos á la familia en su justo dolor.

Han sido separados del servicio los dos agentes de orden público de La Junquera que en nuestro último número decíamos haber sido conducidos á la cárcel de ésta. Tambien se nos dice que ha sido declarado cesante el inspector de aquella poblacion.

La causa de todo fué la detencion de unos bultos de contrabando, faltándose á algunas de las disposiciones que rigen en la materia. Siendo así, merece nuestro aplauso la resolucion de la autoridad civil.

Teníamos casi lleno el presente número, cuando nos hemos enterado del artículo que nos hace el honor de dedicarnos el apreciable colega *La Lucha* de Gerona en su edicion de anteayer. Nos haremos cargo de él en el número inmediato.

No sabemos si alguien tiene interés en permanecer á oscuras en la calle de la Muralla ó en la del Pilar; pero es lo cierto que el farol de la esquina que forman ambas calles se apaga antes que los demás. A los vecinos sobre todo les interesa averiguar de qué ó de quién depende esto.

FIGUERAS:  
Imprenta de Mariano Alegret,  
Calle de la Portella, número 1.º

REGISTRO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE FIGUERAS.  
*Relacion de los nacimientos, defunciones y matrimonios inscritos en el Registro civil de esta ciudad, desde el dia 18 al 24 del presente mes.*

NACIMIENTOS.  
Niños 7 | Niñas 4 | Total 11

DEFUNCIONES.  
Niños. . . 2      Casados 1  
Niñas. . . »      Casadas 1  
Solteros »      Viudos. »  
Solteras 1      Viudas. »  
Total. . . . . 5

MATRIMONIOS.  
Solteros con solteras . 1  
Solteros con viudas. . »  
Viudo con viuda . . . »  
Viudo con soltera. . . 1  
Total. . . . . 2

MERCADO  
DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1878.

Medidas.	Máximo. Ptas. Cs.	Mínimo. Pts. Cs.
hect.	26'50	25'
»	25'	
»	18'75	
»	12'50	
»	10'	
»	16'25	
»	16'25	
»	36'25	
»	36'25	
»	17'50	
Habon. »	18'25	
Vino. »	35'53	
Aguardiente »	67'84	
Aceite . . »	105'	
Huevos. . d. »	1'	

Para vender.

En las afueras de esta ciudad conocido por el campo de la Señora Dalfaua, calle Mendez Nuñez, hay una preciosa casa para vender fabricada á la inglesa y se dá á precio de coste.

Dirigirse, calle Muralla, 17, tienda, Figueras.

En un colegio de esta ciudad se desea hallar dos ó tres jóvenes para tenerlos á pupillaje y darles instruccion. Informarán en la redaccion de este periódico y en casa D. José Massanet, Notario de ésta. 3

Á LOS AGRICULTORES.  
Guano Amoniaco fijo.  
(Aplicable á todos los cultivos.)

Superior al del Perú y de Graduacion garantida.

Dirigirse á los Sres. Andrés Estruch y C.ª Ronda San Pedro N.º 176, Barcelona, ó á sus representantes en las principales poblaciones agrícolas. 6

Anuncio.

Se alquila ó se vende el Kiosco-salon que fué del Casino Figuerense, situado en la calle de Caamaño. Informará D. Federico Burgas.

SOLFEO Y PIANO.

Un profesor recién llegado de Barcelona, se ofrece á dar lecciones á domicilio, á precios reducidos. Café de las delicias.

D. José Píjuan, Andador de la Iglesia que vive en la calle de S. José, núm. 1, tienda zapateria, ofrece sus servicios al público para vestir difuntos y hacer todas cuantas diligencias convengan para los funerales.

# ANUNCIOS.

**Se insertan.** Los que no excedan de 20 palabras, *por una vez*, 1 peseta; *por un mes*, 2 pesetas 50 cent.; *por tres meses*, 6 pesetas.—Los que contengan de 20 á 40 palabras, *por una vez*, 1 peseta 50 cent.; *por un mes*, 3 pesetas; *por tres meses*, 7 pesetas 50 cent.—Los que excedan de 40 palabras, á 18 céntimos la línea.

Los comunicados, á precios convencionales.

A LOS CONSUMIDORES EN CARRETES,  
**LISTER Y C.<sup>a</sup>**

Llamamos la atención del Público acerca el hecho de que circulan **Falsificaciones** de nuestra Seda y marca de Fábrica llevando etiquetas con un León tendido y unas iniciales debajo; el nombre LISTER sustituido por otro parecido ó bien suprimido del todo.

El conjunto de dichas falsificaciones es tan perfecto que si no se examinan los carretes al comprarlos creerán muchas personas comprar nuestra seda, cuando en realidad lo harán solo de una falsificación, encubridora de un género que no reúne ninguna de las buenas cualidades que han hecho los nuestros tan apreciados del Público. En efecto, mientras nosotros damos una calidad de Seda muy superior, una hilatura especial y un tinte sin aumento, **todas las sedas falsificadas son de una calidad inferior y de un tinte y torsión que no son apropiados para las Máquinas de coser y por necesidad han de dificultar el trabajo y hasta descomponer las Máquinas.**

Nuestra marca de Fábrica consiste en un **León echado de izquierda á derecha con la cabeza erguida y el monograma L. y C.<sup>o</sup> entrelazado debajo, alrededor el nombre LISTER y C.<sup>o</sup> con todas sus letras: de modo que todas aquellas etiquetas que no tengan el nombre LISTER y C.<sup>o</sup> con todas sus letras son falsas.**

Teniendo nuestra marca debidamente registrada nos veremos obligados á proceder judicialmente contra aquellas personas que tengan en su poder sedas, con etiquetas falsificadas, imitando ó confundibles con las nuestras.

**LISTER Y C.<sup>o</sup> BRADFORD.**  
 AGENTE EN ESPAÑA, ENRIQUE BOWES, FONTANELLA 28.  
 8 BARCELONA.

**CAPAS MADRILEÑAS enteras**  
 de 40 á 150 pesetas.

**KARRICHS DE 40 Á 100**

COMPLETO Y ESCOGIDO SURTIDO DE GÉNEROS  
 PARA LA CONFECCION Á MEDIDA.

**Perfeccion.—Precios limitados.**

**Darnis y Compañía.—Figueras.**

**CLASES DE FRANCES Y LETRA INGLESA**  
 POR EL PROFESOR

**D. VICTOR PINEAUD**

**CALLE DE LA JUNQUERA NÚM. 24,**

frente á la escalinata del Teatro.—**FIGUERAS.**

En el citado establecimiento se admiten pensionistas. El local es espacioso y de buenas condiciones higiénicas 13

## BAÑOS Á DOMICILIO DE AGUAS TERMALES DE CALDES DE MALAVELLA.

Para los de Barcelona se reciben los avisos en la Rambla de Cataluña núm. 26 piso principal, y para los que se necesiten en las poblaciones servidas por la línea férrea de Barcelona á Francia, deberá avisarse al Sr. Gefe de la respectiva Estacion. 17

## LA ECONOMICA, TIENDA DE LIBROS RAYADOS, CALLE ANCHA 18 FIGUERAS.

Gran depósito de Cerillas y Libritos de fumar en especial las *legítimas* y acreditadas marcas de los Sres. *Bardou* de Perpignan, *Alquitran*, *Theresa*, *Confianza*, *José Bardou*, *Perpignan*, etc., etc., y todas las demás clases mas acreditadas.

Surtido de papeles de tina (barba), vergé, cloche, comercial, sobres para cartas, lápices, plumas y tinta de varias clases. 12

## PARA LA HABANA con escala en PUERTO-RICO.

Saldrá de Barcelona el día 3 de Noviembre el acreditado y magnífico vapor trasatlántico español de 1375 caballos de fuerza

## SANTIAGO,

al mando de su capitán D. Quirico Riberas y Pomés; admitirá para ambos puntos carga á flete y pasajeros, para quienes posee comodidades de toda clase en sus espaciosas cámaras.

Consignatarios: Sres. Nicolau hermanos, Pórticos de Xifré, 10, bajos: Barcelona. 8

## NOVEDADES EN PAÑERIA

Y  
 OTROS ARTICULOS  
**ENRIQUE POU**  
 HORNO BAJO, 3,  
 FIGUERAS.

Se acaba de recibir un surtido completo de géneros de invierno, última novedad, precio fijo y barato.

En combinacion con algunos de los mejores sastres de esta ciudad, se confeccionará toda clase de prendas á las 24 horas. 3

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**  
**BURGAS Y COMPAÑIA.**  
*Aviñonet—9, bajos.*  
 FIGUERAS.

Declarados desamortizables los censos que se prestan al Estado y á Corporaciones civiles, en virtud de la ley de 11 de Julio próximo pasado, esta Agencia se encarga de practicar todas las diligencias necesarias por encargo de los particulares que quieran aprovechar los beneficios de dicha ley, hasta poner la escritura de redencion debidamente formalizada en manos de los interesados, por una módica retribucion. Para que los prestamistas no se dejen sorprender por quien les ofrezca lograrla condonacion de pensiones atrasadas se advierte que estas quedan abonadas á los que rediman al contado dentro del plazo que fija la ley. 12

**PIANOS.**  
 De la reputada fábrica Arbona de Barcelona.  
 Gran depósito calle del Palau núm. 10 piso primero.  
 También se alquilan compran y venden pianos de lance.  
 NOTAS. Se componen y afinan toda clase de pianos. 17

**ZAPATERIA**  
**de Sebastian Estarriol.**  
*Horno bajo, 4, Figueras.*

Surtido de calzado de todas clases para Señoras, Caballeros y niños. Se confecciona á la medida tanto de lujo como ordinario á la altura de los últimos adelantos. Precios cómodos. 5

### Para vender.

Cubas para vino, de varias cabidas y en muy buen estado. Calle de la Sauca N.º 18. 7